

Franqueo  
coacertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Se advierte que los señores Alcaldes y Intendentes de los pueblos de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 11 de agosto de 1918, han de presentar en el término de diez días, a contar de la publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, en la oficina correspondiente de Pósitos, las peticiones de semilla de trigo que los propietarios o cultivadores de los términos municipales damnificados necesitan como indispensables para la siembra, que han de recibir en concepto de anticipo reintegrable al Posito, conforme determina el artículo 5.º del Real decreto de 11 del corriente, dictándose por la Delegación Regia de Pósitos las correspondientes instrucciones, tanto para la forma de hacer el anticipo a cada propietario o cultivador, como las del reintegro al Posito respectivo, en un plazo que no sea mayor de cinco años.

Recibidas las peticiones en las oficinas de Pósitos, comprobando la exactitud de las superficies damnificadas, teniendo en cuenta los datos que sobre las mismas han suministrado los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas respectivas, y remitidas dichas peticiones, así informadas, a la Delegación Regia para que se atiendan a las demandas. Asimismo ha dispuesto S. M. que en aquellos términos municipales en que no existan Pósitos, y que son, con expresión de las extensiones damnificadas, los siguientes:

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad su su importante mérito.

De igual beneficio disfrutará las señas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15 de septiembre de 1918).

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 4.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda, de 11 del corriente, por que se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas a un capítulo adicional del presupuesto de este Ministerio, con destino a la adquisición de semilla de trigo para la siembra de este cereal en los pueblos de las provincias de Salamanca, Zamora, Valladolid, Burgos, Palencia, Barcelona, Alava, León, Murcia, Lérida, Cuenca y Ciudad-Real, que han sido damnificados por las tormentas caecidas en las mismas, y cuya semilla habrá de ser entregada a los agricultores en concepto de anticipo reintegrable, sin interés, ya por mediación y conducto de los Pósitos, si esta institución estuviera establecida en el distrito municipal en que el agricultor tenga la finca damnificada, ya directamente a los mismos agricultores, si en el Municipio se careciese de dicha institución, y con el fin de dar cumplimiento al citado artículo con los antecedentes que respecto a los pueblos damnificados, en lo que se refiere a las hectáreas destinadas al cultivo del trigo han facilitado telegráficamente los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas de las mencionadas provincias.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en aquellos términos municipales en que existen

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a veinte pesetas el trimestre, o sesenta al semestre y quinientos al año, a los particulares, pagados al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo billetes en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la libranza de postal que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con recargo de intereses.

Las suscripciones de esta provincia abarcarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comandancia provincial, publicada en los números de este Boletín de los días 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, deben poseer al año. Número en muchos valiosos artículos de prensa.

Pósitos, que son, según los datos suministrados por la Delegación Regia, con la extensión damnificada en cada uno, los siguientes:

#### Provincia de León

Prianza de la Valdurnia, 24 hectáreas, se presenten en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, en la oficina correspondiente de Pósitos, las peticiones de semilla de trigo que los propietarios o cultivadores de los términos municipales damnificados necesitan como indispensables para la siembra, que han de recibir en concepto de anticipo reintegrable al Posito, conforme determina el artículo 5.º del Real decreto de 11 del corriente, dictándose por la Delegación Regia de Pósitos las correspondientes instrucciones, tanto para la forma de hacer el anticipo a cada propietario o cultivador, como las del reintegro al Posito respectivo, en un plazo que no sea mayor de cinco años.

Recibidas las peticiones en las oficinas de Pósitos, comprobando la exactitud de las superficies damnificadas, teniendo en cuenta los datos que sobre las mismas han suministrado los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas respectivas, y remitidas dichas peticiones, así informadas, a la Delegación Regia para que se atiendan a las demandas. Asimismo ha dispuesto S. M. que en aquellos términos municipales en que no existan Pósitos, y que son, con expresión de las extensiones damnificadas, los siguientes:

#### Provincia de León

Tobuyo del Monte, 45 hectáreas.  
Murias de Rechibaldo, 300  
Valdevieja, 150  
Total, 495 hectáreas.

se presenten en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, por los agricultores de los términos municipales damnificados, en las oficinas del Servicio agronómico provincial, las peticiones de semilla de trigo que necesitan como indispensable para la siembra, dictándose por esa Dirección general las instrucciones necesarias a los Ingenieros agrónomos, tanto para la forma

en que se ha de hacer el anticipo como para el reintegro del mismo, dentro de lo establecido en el Real decreto de 11 del corriente. Las peticiones resumidas por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas serán remitidas a este Ministerio para la resolución que proceda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1918.—  
Cumbó,

Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.  
(Gaceta del día 10 de septiembre de 1918).

### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la propuesta que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 11 del Real decreto de 10 de agosto próximo pasado ha formulado ese Comité Central con respecto a señalamiento de zonas de compra, precio, distribución y circulación de trigo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El precio máximo autorizado por la Comisión general de Abastecimientos para la compra de trigo por cesión voluntaria de los tenedores, se refiere a los de calidad superior, o sea a aquellos cuyo peso específico no baje de 70 kilogramos el hectolitro; y en los que, al centeno, cebada y demás semillas y cuerpos extraños no pasen de un 2 por 100. No podrán admitirse, ni como clase corriente sin gran detrimento de su valor, los trigos húmedos y los que contengan chinches, arena o tierra en cantidad superior al 1 por 100, entendiéndose que los que sobrepasen este porcentaje se estimarán como adulterados, y, por lo tanto, inadmisible.

Cuando por negarse los poseedores de la mercancía a cederla al indicado precio hubiera necesidad de acordar la incautación que previene la Ley de 11 de noviembre de 1916, el precio regulador que se fijará al trigo será el de 44 pesetas los 100 kilogramos, con objeto de que existiera

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a favor de los pobres, se insertarán editadas, así como cualquier cambio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de carácter particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los avisos a que hace referencia la orden de la Comandancia provincial, fecha 16 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se aborarán con arreglo a la tarifa que se mencionó en el Boletín de 1906.

La margin suficiente para que los naturales gastos de la traba no redunden en perjuicio del consumidor.

2.º Las Autoridades gubernativas de todas clases prestarán su más eficaz auxilio para el mejor desempeño de su cometido a los delegados que con arreglo a lo preceptuado en el apartado 7.º del Real decreto de 10 de agosto próximo pasado, nombren los Sindicatos para adquisición de trigo dentro de la zona respectiva y con sujeción a los precios y cantidades que fije este Ministerio.

3.º Teniendo en cuenta la situación y necesidades de cada provincia, así como los cauces habituales del comercio de trigos, se señala a los Sindicatos las siguientes zonas de adquisición:

El de Madrid comprará sus trigos, además de en su provincia, en las de Guadalajara, Toledo, Avila y Segovia.

Los de Barcelona y Gerona en las de Lérida, Huesca, Guadalajara, Avila, Segovia, Cuenca, Ciudad-Real, Badajoz y Cáceres, y los trigos duros y chicos en Sevilla, Córdoba y Cádiz.

El de Tarragona en las de Lérida, Huesca y Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Hiljor y Fallón).

El de Lérida en su provincia y en Huesca hasta el de Lantosa.

Los de Castellón, Valencia y Alicante, en sus provincias y en las de Soria, Teruel, Huesca, Albacete, Cuenca, Ciudad-Real y Badajoz, y los duros en Sevilla, Córdoba y Jaén.

El de Murcia en su provincia, y los duros en Córdoba, Granada y Jaén.

El de Almería en su provincia y Granada.

El de Málaga en su provincia, y en la de Sevilla, Granada, Jaén, Córdoba y Cádiz.

El de Granada en su provincia y en la de Jaén.

El de Sevilla en su provincia y en las de Córdoba, Cádiz y Granada.

El de Cádiz en las mismas provincias que Málaga.

El de Córdoba en su provincia y en la de Badajoz.

El de Huelva en su provincia y en las de Badajoz, Cáceres y Sevilla.

El de Jaén en su provincia y en Ciudad Real y Córdoba.

El de Oviedo en su provincia y en León.

El de Burgos en su provincia y en Palencia.

El de Santander en su provincia y en Palencia.

Los de Vizcaya. Alava y Guipúzcoa, en sus provincias y en Burgos, Navarra, Logroño y Palencia.

Los de Zaragoza y Logroño, en sus provincias y en Navarra, Huesca, Soria y Teruel.

Los de Valladolid, Salamanca, Zamora y Palencia, en sus provincias y en Cáceres, Badajoz, Burgos, Avila y Segovia.

4.º Esta delimitación de zonas podrá ser modificada cuando este Ministerio lo estime oportuno.

5.º Salvo los casos especiales que autorice este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en el número 7.º del Real decreto de 10 del pasado agosto, sólo se permitirá la circulación de aquellos trigos que vayan consignados a los precitados Sindicatos provinciales, para los cuales las Alcaldías del punto de partida facilitarán la correspondiente guía, y sin que por ningún pretexto puedan negarse a expedirla al organismo de referencia, siempre que éste se halle autorizado para la compra en su provincia de que se trata.

6.º Los Sindicatos repartirán el trigo entre los fabricantes que los integren, con arreglo a la potencialidad industrial y al trabajo habitual de sus fábricas en los tres años últimos. Los molinos que hayan trabajado hasta ahora haciendo maquilas para los labradores de sus respectivas localidades, podrán continuar sus trabajos en la misma forma, pero debiendo dar nota de esta elaboración al Sindicato respectivo.

7.º De los trigos y harinas existentes en la fábrica o contratados, que se hubieran comunicado a las respectivas Autoridades en la fecha que determinan los números 5.º y 9.º del repetido Real decreto de 10 agosto último, cuidará en Comité de hacer la debida propuesta a este Ministerio tan pronto como conozca las cantidades, precios de los contratos y demás antecedentes de la cuestión.

8.º Los fabricantes de almidón podrán seguir desarrollando su industria en la misma forma que hasta aquí, pero sin que puedan comprar trigo sin la intervención de los Sindicatos de las provincias respectivas; y

9.º Las Juntas provinciales de Subsistencias cuidarán de enviar a este Comité relación por fábricas de la zémbca que se fabrique y su consumo en sus respectivas comarcas; al objeto de determinar el tanto por ciento de harina que podrá autorizarse con destino a la mencionada elaboración.

Lo que de Real particlo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1918. = J. Ventosa.

Sr. Subsecretario de este Ministerio. Presidente del Comité Central de Fabricantes de harinas. (Señala del día 10 de septiembre de 1918)

Gobierno civil de la provincia

Según me comunica el Capitán Jefe de la Yeguada militar y de Caballos Sementales de esta capital, en la noche del día 10 del actual fueron halladas en el prado llamado de Babilonia, propiedad de esta Yeguada, once cabezas de ganado vacuno, y el mismo me da conocimiento también de haberse hallado un caballo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que acrediten ser los dueños y puedan recogerles para las formalidades debidas.

León 13 de septiembre de 1918.

El Gobernador, F. Paro Sánchez

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Sergio Fernández del Castillo y Pomar, vecino de Toral de los Vados, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de agosto, a las doce y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hierro llamada Previsión 4.º, sita en el paraje sito del Coillón, término de La Chana, Ayuntamiento de Barrenes. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «Sara Suerte» partiendo del cual se medirán 100 metros al E., colocándose la 1.ª estaca; 800 al N., la 2.ª; 800 al E., la 3.ª; 800 al S., la 4.ª y con 800 al O. se llegará a la 1.ª quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.037. León 29 de agosto de 1918. = J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Sergio Fernández del Castillo y Pomar, vecino de Toral de los Vados, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de agosto, a las doce y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 374 pertenencias para la mina de hierro llamada Previsión 6.ª, sita en el paraje Fabal, término de Paradela de Mucos, Ayuntamiento de Piaranza del Bierzo. Hace la designación de las citadas 374 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida una estaca clavada sobre los productos de un tocayón, o calcansa, llamado Polvetro, sirviendo de estaca auxiliar; de ésta se medirán 350 metros al N., y se colocará la 1.ª

estaca; 800 al E., la 2.ª; 600 al S., la 3.ª; 1.600 al E., la 4.ª; 1.000 al S., la 5.ª; 2.700 al O., la 6.ª; 700 al N., la 7.ª; 200 al O., la 8.ª; 400 al N., la 9.ª; 400 al O., la 10; 500 al N., la 11, y con 800 al E. se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro en las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.938. León 29 de agosto de 1918. = J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Sergio Fernández del Castillo y Pomar, vecino de Toral de los Vados, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de agosto, a las doce y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 215 pertenencias para la mina de hierro llamada Previsión 7.ª, sita en el paraje sierra de Paradela y tiros, término de Paradela de Mucos, Ayuntamiento de Piaranza del Bierzo. Hace la designación de las citadas 215 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca-mina llamada el «Pájar», en una finca de Luciano López, en la que se encuentra una estaca clavada, y partiendo de la cual se medirán 400 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; 650 al E., la 2.ª; 1.000 al S., la 3.ª; 2.000 al O., la 4.ª; 500 al N., la 5.ª; 200 al E., la 6.ª; 1.000 al N., la 7.ª; 500 al E., la 8.ª; 500 al S., la 9.ª y con 650 al E. se volverá a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.940. León 29 de agosto de 1918. = J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Sergio Fernández del Castillo y Pomar, vecino de Toral de los Vados, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de agosto, a las doce y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 176 pertenencias para la mina de hierro llamada Previsión 8.ª, sita en el paraje Valinas de los Corcos, término de Villaveja, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeusa. Hace la designación de las citadas 176 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida

el ángulo NE., o sea la 2.ª estaca del registro «Previsión 7.ª» núm. 6.940, y del cual se medirán 700 metros al S., y se colocará una estaca auxiliar; 100 al E., la 1.ª; 2.000 al E., la 2.ª; 800 al S., la 3.ª; 400 al O., la 4.ª; 100 al S., la 5.ª; 1.600 al O., la 6.ª, y con 800 al N. se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.941. León 29 de agosto de 1918. = J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Sergio Fernández del Castillo y Pomar, vecino de Toral de los Vados, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de agosto, a las doce y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 90 pertenencias para la mina de hierro llamada Previsión 9.ª, sita en el paraje La Escalada, término de Santa Lucía, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeusa. Hace la designación de las citadas 90 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de una fuente llamada el «Pájaro». En dicho paraje, donde se halla una estaca auxiliar; de la cual se medirán 400 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; 500 al N., la 2.ª; 1.000 al O., la 3.ª; 900 al S., la 4.ª; 1.000 al E., la 5.ª y con 400 al N. se volverá a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.942. León 29 de agosto de 1918. = J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Sergio Fernández del Castillo y Pomar, vecino de Toral de los Vados, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de agosto, a las doce y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 171 pertenencias para la mina de hierro llamada Previsión 10, sita en el paraje Veneiros, término de Ferradillo, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeusa. Hace la designación de las citadas 171 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida

una estaca clavada en el comienzo del socavón, o calcata, llamado de la M123, y partiendo del cual se medirán 300 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; 200 al E., la 2.ª; 800 al N., la 3.ª; 500 al E., la 4.ª; 1.900 al S., la 5.ª; 1.700 al O., la 6.ª; 400 al N., la 7.ª; 800 al E., la 8.ª; 700 al N., la 9.ª, y con 200 al E. se volverá a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del

presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.945. Leda 29 de agosto de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Sergio Fernández del Castillo y Pomar, vecino de Tosal de los Vados, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de agosto, a las doce y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 108 pertenencias para la mina de

hierro llamada *Previsión II*, sita en el paraje las Las Vedolinas y otros, términos de Santa Lucía y San Adrián, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeusa. Hace la designación de las citadas 108 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida una estaca clavada en el comienzo de un socavón, o calcata, llamado «El Moscaadero», partiendo del cual se medirán 300 metros al N., colándose la 1.ª estaca; 400 al E., la 2.ª; 600 al N., la 3.ª; 600 al E., la 4.ª; 1.100 al S., la 5.ª; 800 al O., la 6.ª; 200 al S., la 7.ª; 800 al O., la 8.ª; 700 al N., la 9.ª, y con 200 al E. se volverá a la 1.ª estaca, que

dando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.944. Leda 29 de agosto de 1918.—*J. Revilla.*

**CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS**

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, admitir las renuncias de los registros mineros que a continuación se expresan, presentadas por los registradores, declarando cancelados los expedientes respectivos y francos los terrenos correspondientes.

Número de expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en Leda
6.738	Alicia	Picmo	5	Corullón	D. Ricardo Gomez	Villan de Ciervos (Orense)	No tiene
6.736	Anita	Idem	54	Idem	Idem	Idem	»
6.694	Manuel	Barita	14	La Ercina	D. Santiago González	Yugüeros	»
6.845	Dos Amigas	Hulla	20	Poigoso	» Laboro Marcos	Tremor de Abajo	»
6.750	Esperanza	»	28	Idem	» Pedro Rodríguez	Ambasaguas	»
6.919	Silvan	»	20	Idem	» Sebastián Silvan	La Granja	»
6.596	Cuatro Obreros	»	44	Igüña	» Angel Alvarez	León	»
6.581	Los Tres Obreros	»	21	Idem	» David Díez	Bambibre	»
6.783	Luis 1.º	»	45	Mañana	» Luis Rodríguez	León	»
5.454	Galería	Hierro	100	Posada de Valdeón	» Félix Medinaveitia	Madrid	»
6.857	Salvadora	Hulla	24	Rialto	» Bautista Rabanal	León	»
6.801	Descuidada	»	60	Rodezmo	» Sebastián Silvan	La Granja	»
6.472	Ovido	»	25	Valderrueda	» Emeterio González	Guardo	»
6.832	La Disgustada	Antimonio	20	Vegarlenza	» Enrique Garcia	Pola de Lena	»

**DISTRITO DE LEÓN**

León 9 de septiembre de 1918.—E) Ingeniero Jefe, *J. Revilla.*

**OFICINAS DE HACIENDA**

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

*Anuncio*

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Sahagún, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 59 de la instrucción de 29 de abril de 1900, he dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 29 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar publicidad reglamentaria a esta provin-

cia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 11 de septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. O., C. Berrios.—Rubricado.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida instrucción, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 11 de septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Ceyetano Berrios.

Don Federico Iparaguire Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el día verificado el día 18 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como los jurados que por sorteo ha correspondido conocer de las mismas, cuyos nombres y vecindades, por partidos judiciales, también se expresan a continuación:

**Partido judicial de Ponferrada**

Causa por homicidio, contra Julio Fraga y dos más, señalada para el día 30 de septiembre próximo.

**JURADOS**

*Cabezas de familia y vecindad*  
D. Teleforo Taboas, de Lombillo

D. Alfredo Arias, de Arlanza  
» Alejandro Arias, de Fuentesnuevas

» Julio Casasola, de Ponferrada  
» Tomás Calleja, de Rimor

» Santiago Fernández, de Ponferrada

» Gregorio Fernández, de Cubillos  
» Jerónimo Gómez, de Piaranza

» Dionisio Fernández, de San Miguel

» Bautista Delgado, de Puente de Domingo Flórez

» Benito Cobos, de Noceda  
» David Díez, de Bambibre

» Benito Barba, de Dehesas  
» Bernardo Taboas, de Ponferrada

» Isaac Courel, de San Lorenzo  
» Antonio López, de Ponferrada

» Domingo Colinas, de Villaverde de los Costos

» Miguel Alvarez, de Rimor  
» José Delgado, de Puente de Domingo Flórez

» Juan Alvarez, de Castriño de Cabrera

*Capacidades*

D. Nicasio Nazaval, de Torre  
» Francisco Rodríguez, de Carrucedo

» Sergio A. Robles, de Ponferrada  
» Antonio Fernández, de Molinaseca

» Daniel Taboas, de Salas de los Barrios

» Celestino Arias, de Noceda  
» Federico Rodríguez, de Puente de Domingo Flórez

» Nemesio Cobo, de Santibáñez del Toral

D. Martín Palacio, de Castropodame

» Felipe Rodríguez, de Tedejo  
» José Fernández, de Fuentesnuevas

» José Rodríguez, de Vega de Yeres

» Francisco González, de Rodanillo

» Ignacio Herrero, de Puente de Domingo Flórez

» Manuel Rodríguez, de Borrenos  
» Gerardo A. Varez, de Camanocos

**SUPERNUMERARIOS**

*Cabezas de familia y vecindad*

D. Antonio López, de León  
» Antonio Misja, de Idem

» Claudio Alonso, de Idem  
» Cándido Rueda, de Idem

*Capacidades*

D. Eduardo Ramos, de León  
» Manuel Peña, de Idem

**Partido judicial de Astorga**

Causa por violación, contra Leonides Vieira, señalada para el 2 da octubre próximo.

Otra por parricidio, contra José Arias y otro, señalada para los días 4 y 5 del mismo.

**JURADOS**

*Cabezas de familia y vecindad*

D. Julián Cabezas, de Antolán  
» Ignacio Cuevas, de Benavides

» Domingo Rodríguez, de Idem  
» Esteban Martínez, de Carrizo

» Antonio Prieto, de Puente de Orbigo

» José González, de Fillet

- D. Santiago García, de Magaz**  
 • Faustino Alvarez, de Vega  
 • Rufino Ferrández, de Andueza  
 • Francisco Alonso, de Villoria  
 • Anastasio Alvarez, de Villamejil  
 • Andrés Martínez, de Val de San Lorenzo  
 • Manuel Alvarez, de Santa Marina  
 • Mariano García, de Santiago-Millas  
 • Antonio Prieto, de Vitorcas  
 • Clemente González, de San Juan  
 • José M. Carrera, de Valdemanzana  
 • Manuel González, de Magaz  
 • Eusebio Escudero, de Argüeso  
 • Santiago Abajo, de Prianza

**Capacidades**

- D. Juan Prieto, de Benavides**  
 • Severiano Vázquez, de Carrizo  
 • Marcos Prieto, de Fillel  
 • José García, de Vega  
 • Martín Poente, de Rabanal Viejo  
 • Juan Posado, de Celada  
 • Manuel Villar, de Tabladillo  
 • Fermín Toral, de Turcia  
 • Juan Cordero, de Val de Sra Lorenzo  
 • Antonio Cabeza, de Manzanao  
 • Lorenzo Cabeza, de Sueros  
 • Felipe García, de La Carrera  
 • Antonio Blanco, de Veguellina  
 • Felipe Pérez, de idem  
 • Francisco Fernández, de Culebras  
 • Miguel Escudero, de Carneros

**SUPERNUMERARIOS**

**Cabezas de familia y vecindad**

- D. Enrique Rodríguez, de León**  
 • Federico Muñoz, de idem  
 • Genaro Fernández, de idem  
 • Francisco Castro, de idem

**Capacidades**

- D. Agapito de Celis, de León**  
 • Ambrosio Fernández, de León

**Partido judicial de Muelas de Paredes**

Causa por homicidio, contra Jacinto Fernández, señalada para el día 7 de octubre próximo.

**JURADOS**

**Cabezas de familia y vecindad**

- D. Sandeilo Muñoz, de La Veilla**  
 • Wenceslao Rubial, de Paladín  
 • Manuel Díez, de Adrados  
 • Antonio Martínez, de La Utrera  
 • Víctor Fernández, de Portilla  
 • Baltasar Díez, de Villarodrigo  
 • Manuel A. Suárez, de Mirantes  
 • Francisco García, de Cozera  
 • Santos Crespo, de Salentinos  
 • Manuel Alvarez, de Candemuela  
 • Baldomero Alvarez, de Cospeal  
 • Benigno Alonso, de Mirantes  
 • Venancio García, de Villarodrigo  
 • Gregorio Alvarez, de Santa María de Ordás  
 • Leonardo Minguéz, de Valamesterio  
 • Argel Díez, de Ponjos  
 • Narciso Díez, de San Martín  
 • José Alvarez, de Matalluega  
 • Antonio González, de Lariego de Abajo  
 • Maximiano Suárez, de Los Orríos

**Capacidades**

- D. Javier González, de Lezado**  
 • Felipe Alvarez, de Pcrilla  
 • Manuel Beltrán, de Selga  
 • Adriano Suárez, de Torrebarrio  
 • Francisco Alvarez, de La Melde  
 • Salvador Hidalgo, de Santa Eulalia

- D. Casimiro Fernández, de Lagüelles**  
 • Casimiro García, de Rocastrillo  
 • Gabriel Díez, de Selga  
 • Juan González, de Rocastrillo  
 • Nicomedes Cuervo, de La Utrera  
 • Isaac Barrica, de idem  
 • Ezequiel Bardón, de La Omeñaca  
 • Manuel Iglesias, de Folloso  
 • Francisco Alvarez, de Curroña  
 • Fernando Bardón, de Vegapelo

**SUPERNUMERARIOS**

**Cabezas de familia y vecindad**

- D. Eustasio Nalda de León**  
 • Esteban Guerra, de idem  
 • Tomás López, de idem  
 • Felipe Puente, de idem

**Capacidades**

- D. Lisandro Alonso, de León**  
 • Miguel Díez, de idem

**Partido judicial de Sahagún**

Causa por falsedad, contra Valeriano San José, señalada para el día 8 de octubre próximo.

Otra por homicidio, contra Marcelo Castellanos, señalada para los días 8 y 9 del mismo mes.

Otra por igual delito, contra Eugenio y Gabriel Fernández, señalada para los días 10 y 11 del repetido mes.

**JURADOS**

**Cabezas de familia y vecindad**

- D. Román Conde, de Sahagún**  
 • Emeterio López, de Carbajal  
 • Casiano Carrera, de Villaseán  
 • Alejandro A. Gil, de Villamol  
 • Sandeilo Castro, de Jorilla  
 • Angel Flores, de Galleguillos  
 • Carlos Antóniz, de Grajal  
 • Miguel Borge, de Galleguillos  
 • Juan Conde, de Escobar  
 • Victoriano Polvorinos, de Valle de las Casas  
 • Nicanor Díez, de Vega de Monasterio  
 • Amós Pérez, de Cen  
 • Florencio Herrero, de Sahagún  
 • José Mijares, de Berclanos  
 • Facundo Moncada, de Sahagún  
 • Antonio Franco, de idem  
 • Graciano Vega, de Villamizar  
 • Serafin Coello, de Villamor  
 • Víctor Pérez, de Rioscaquillo  
 • Elías Lozano, de Grañeras

**Capacidades**

- D. Marcelino Agúndez, de Sahagún**  
 • José Duro, de idem  
 • Constantino Roja, de idem  
 • Manuel Gallego, de Villamorastiel  
 • Félix Enrique, de Jorilla  
 • Juan Izquierdo, de Escobar  
 • Basilio B-jo, de Gordaliza  
 • Vicente Cuesta, de Valdescaja  
 • Casimiro Morala, de Grajales  
 • Mariano Calderón, de Sahagún  
 • Andrés Prado, de Escobar  
 • Vicente Ampudia, en Villanueva  
 • José Bermejo, de Sahagún  
 • Francisco Cazo, de Sanelices  
 • Ricardo G-jo, de Jorilla  
 • Macario Bato, de Sahagún

**SUPERNUMERARIOS**

**Cabezas de familia y vecindad**

- D. Víctor García, de León**  
 • Fenatino Ovejero, de idem  
 • Profrán Puente, de idem  
 • Felisa Puente, de idem

**Capacidades**

- D. Juan C. Tolado, de León**  
 • José Alonso, de idem  
 Y para ese toaste, a los efectos

del art. 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a 30 de agosto de 1918.—Federico Iparaguerra.—V.º B.º: El Presidente. C. Usano.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera**

Por el término de quince días, y para dar reclamaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1919 y las cuentas municipales de los años 1915 y 1916.

Folgoso de la Ribera 1.º de septiembre de 1918.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Puebla de Lillo**

Según me comunica el vecino de este pueblo, Juan Cabanas García, el día 25 del próximo pasado mes de agosto, salió de su casa con dirección a El Barco de Valdeorras, su madre política, María Fernández García, viuda, de 78 años de edad, estatura regular, cara redonda, color trigüeño; pelo entrecano, ojos negros y nariz afilada. Y como se tienen noticias que hasta la fecha no ha llegado a dicho punto, se ruega a las autoridades y Guardia civil procedan a su busca, y caso de ser habida, la detengan y den cuenta a esta Alcaldía.

Puebla de Lillo 5 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Jaime Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Castilfalé**

Conferenciados el proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1919 y la cuenta municipal del pasado ejercicio de 1917, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, para dar reclamaciones.

Castilfalé 7 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Victorio Merino.

**Alcaldía constitucional de Carrocera**

Formadas las cuentas municipales, rendidas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los cuales puedan examinarse los interesados.

Carrocera 7 de septiembre 1918. El Alcalde, S. Gutiérrez.

**Alcaldía constitucional de Castroverde**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se van, que ha de regir en el próximo año de 1919, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Alfaja de los Melones  
 Benavides  
 Camponaraya  
 Carrocera  
 Castroveronga  
 Cibrones del Río  
 Cimanes del Tejar

- Gordoncillo  
 Gusendos de los Oteros  
 Perneseras  
 Reyero  
 Soto y Amio  
 Valdemora  
 Villacé  
 Villanueva de las Manzanas  
 Villabimbo  
 Villazala

Don José M.º de Santiago Castroana, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que la insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita llama y emplaza a los parientes más próximos de Toribio San Millán Pérez, de 60 años, jornalero, natural y vecino que fué de Preamillano del Monte, para que en el término de diez días comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, a fin de practicar con los mismos la diligencia a que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con motivo de sumario que me hallo instruyendo sobre muera causal del mismo; previniéndoles que de no comparecer dentro de dicho término, se procederá con arreglo a derecho.

Dado en Valencia de Don Juan a 29 de agosto de 1918.—José M.º de Santiago.—El Secretario, P. A., Selomón Quintana.

Don Nicanor Fernández González, Juez municipal de Valdeorras.

Hago saber: Que instándose durante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia a concurso conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo las que aspiren a ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa presentación de documentos legales.

Valdeorras 2 de septiembre de 1918.—Nicanor Fernández.

Don Cirilo García Rubio, Juez municipal de Villabimbo y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a Gabino González Alvarez, vecino de Vilaber, de quinientas pesetas y costas, a que fué condenado en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado en rebeldía, Pedro Fernández Peñáz, vecino de Orallo, hoy ausente en ignorado paradero, se saca a primera y pública subasta, la finca siguiente:

Un prado, en término de Orallo, al sitio de los Muésgos, secano, de cuarenta áreas de superficie, que linda al Este, camino real; Sur, prado de Salustiano Fernández; Oeste, río, y Norte, otro de Adelaida Rubio; tasado en tres mil pesetas.

La venta y remate tendrá lugar en la sala de este Juzgado, sito en la plaza Sierra-Pambley, número 1, de esta villa, el día cinco del próximo octubre, y hora de las quince. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y sin que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del mismo. No existen títulos de propiedad, por lo que el remate se hará de conformar con certificación o testimonio del acta de remate.

Dado en Villabimbo a nueve de septiembre de mil novecientos dieciocho.—El Juez, Cirilo García.—P. S. M., Virgilio de Lama.